

Dependencia: Secretaría General

Asunto: Decreto

Lagos de Moreno, Jalisco a 13 de julio del 2026

**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E.**

Por medio de la presente le envío un cordial y afectuoso saludo, ocasión que hago propicia para informarle que, en Sesión de Ayuntamiento, celebrada el día 09 nueve de julio del año 2026, dos mil veintiséis, bajo el Acta No. 31, en Inciso L del Cuarto Punto del Orden del Día, se aprobó por Unanimidad de votos a favor de los Ediles presentes, el **Dictamen de Decreto 301777/LXIV/26, en el cual se Reforma el Artículo 4, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, a efecto de incorporar el derecho a la salud física y mental.**

Acompaño a la presente, copia debidamente certificada del Acuerdo del Acta de Ayuntamiento antes señalada, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Por lo que, en mérito de lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento a lo requerido, le reitero mi agradecimiento.

INFOLEJ

1688-LXIV

A T E N T A M E N T E

"2026 Año del Centenario del Inicio del Movimiento Cristero"
"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"



**SECRETARÍA
GENERAL**

L.C.P. GILBERTO ENRIQUEZ HERNÁNDEZ

Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional
de Lagos de Moreno, Jalisco.

COLIO 6502
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECEBIDO
15 JUL 2026
REVISADO

HORA

13:36



9 PALACIO MUNICIPAL
C. 474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.idm.gob.mx

**ACTA NO. 31 DE SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE
FECHA 09 DE JULIO DEL AÑO 2026.**

**CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – LECTURA DE LAS
COMUNICACIONES RECIBIDAS Y TURNO A COMISIONES.**

Intervención del Ciudadano Presidente Municipal Maestro Edgar Alfredo González Chávez:

—Pasamos al Inciso letra L del Cuarto Punto del Orden del Día, de nueva cuenta le cedemos el uso de la voz al Síndico Municipal.

Intervención del Síndico Municipal Licenciado Adán Mendoza Medina:

—Gracias Señor Presidente, Inciso L del Cuarto Punto del Orden del Día, **Se hace del conocimiento del H. Pleno del Ayuntamiento, que con fecha 10 de junio del 2026, se recibió el oficio número CPL-S/N-LXIV-26, mediante el Licenciado Eduardo Martínez Lomelí, Secretario General del Congreso del Estado remite la minuta de proyecto de decreto número 30177/LXIV/26, por la que se resuelve la iniciativa de ley que reforma el artículo 4º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, a efecto de incorporar el derecho a la salud física y mental.** Es cuanto Señor Presidente.

Intervención del Ciudadano Presidente Municipal Maestro Edgar Alfredo González Chávez:

— Gracias Síndico, y toda vez que se trata de una Minuta de reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco, le solicito someter a aprobación en lo general, en votación nominal el inciso L del Cuarto Punto del Orden del Día, a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 117 de la propia Constitución Política del Estado.

Intervención del Síndico Municipal Licenciado Adán Mendoza Medina:

—Gracias Señor Presidente, se solicita a las y los Ediles presentes, manifiesten su votación en lo general, de manera nominal, respecto del inciso L, del Cuarto Punto del Orden del Día.

C. Edgar Alfredo González Chávez	A FAVOR
C. Adán Mendoza Medina	A FAVOR
C. María de los Ángeles Romo Padilla	A FAVOR
C. Fernando Antonio Alcántara González	A FAVOR
C. Nancy Araceli Gómez Márquez	A FAVOR
C. Víctor Atilano Gómez	A FAVOR
C. Claudia Elizabeth Hernández Macías	A FAVOR

C. José Ignacio Ángel Cervantes	A FAVOR
C. Yaritza Sofia Gómez Soto	A FAVOR
C. Ithzel Danae Lara Martínez	A FAVOR
C. Marco Antonio González Ortiz	A FAVOR
C. Ana Laura Delgadillo Márquez	A FAVOR
C. Francisco Javier Estrada Barragán	A FAVOR
c. Aneken Álvarez Thomsen	A FAVOR
C. Romelia Muñoz Flores	A FAVOR
C. José Brizuela López	A FAVOR

Señor Presidente le doy cuenta de **16 (dieciséis) votos** a favor en lo general.
Es cuanto Presidente.

Intervención del Ciudadano Presidente Municipal Maestro Edgar Alfredo González Chávez:

— Gracias, queda Aprobado por la totalidad de las y los Ediles presentes., en lo general, y ahora pregunto si hay alguna reserva en lo particular, para que en este momento se manifieste, de no ser así, queda aprobado este punto y remítase al Congreso del Estado el resultado de la votación efectuada para los efectos constitucionales procedentes.

SE INSERTAN Y/O TRANSCRIBEN DOCUMENTOS RELACIONADOS:



«2026. Año del Centenario del Inicio del Movimiento Cristero»

Oficio número PM-0281/2026
Asunto: Solicitud de Incorporación de minuta a sesión de Ayuntamiento

Lic. Gilberto Enriquez Hernández
Secretario General del H. Ayuntamiento
Presenta.

Por medio del presente reciba un cordial saludo y aprovecho la oportunidad para hacer de su conocimiento que en fecha 10 de junio del año en curso, se recibió el oficio número OF-CPL-S/N-LXIV-26, mediante el cual el Lic. Eduardo Martínez Lomeli, Secretario General del Congreso del Estado remite la minuta de proyecto de decreto número 30177/LXIV/26, mediante la cual se resuelve la iniciativa de ley que reforma el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, a efecto de incorporar el derecho a la salud física y mental.

Derivado de lo anterior, le solicito se de cuenta de ello en la próxima sesión de Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que establece que dicha Carta Magna a nivel local solo podrá reformarse si es aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados que integran la Legislatura, así como por la mayoría de los ayuntamientos.

Lo anterior, a efecto de que el Pleno de este H. Ayuntamiento de el trámite correspondiente, emita el voto respectivo y remita por escrito y en medio electrónico copia certificada al Congreso del Estado de la sesión en que fuere votado.

Sin otro particular por el momento, agradezco de antemano la atención que se sirva otorgar al presente y quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto.

Atentamente
Lagos de Moreno, Jal., 8 de julio de 2026.

Mtro. Edgar Alfredo González Chávez
Presidente Municipal Constitucional
H. Ayuntamiento 2024-2027



© PALACIO MUNICIPAL
Lagos de Moreno, Jalisco
Teléfono: 01 (31) 121 121 / 01 (31) 121 121
Correo electrónico: lagos@lagosjalisco.gob.mx
Lagos de Moreno, Jalisco, México



**LAGOS
DE MORENO**
H. AYUNTAMIENTO 2014-2017



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

C. EDGAR ALFREDO GONZÁLEZ CHAVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
JUÁREZ, ESQ. FRANCISCO GONZÁLEZ LEÓN
LAGOS DE MORENO, JALISCO.
C.P. 47400.
PRESENTE.

Con un atento saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 104 y 106 fracciones VI y XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remito a Usted, por acuerdo de esta Soberanía, la minuta de proyecto de decreto número 38177ALCIV26, por la que se revocan las iniciativas de ley que reforman el artículo 4.º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como de su expediente integrado con la iniciativa que le dio origen, el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, votación nominal del mismo y copia del extracto del acta de la sesión del 28 de mayo del año en curso, en que fueron aprobadas dichas reformas, a fin de que tenga acceso a los debates que suscitó su aprobación.

Por tal motivo, solicito al Honorable Ayuntamiento que Usted preside, remita acude de recibo y de igual manera se sirva expresar su voto y enviarlo a este Poder Legislativo por escrito y por medio electrónico al correo: secretaria.congreso@congreso.jalisco.gob.mx y/o secretaria.congreso@congreso.jalisco.gob.mx, la copia certificada del acuerdo sobre el voto solicitado, así como del acta de la sesión en que fue aprobado, para que, en su oportunidad, se realice el cómputo en que conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los honorables ayuntamientos, en que pueda fundarse la declaración a que se refiere el citado precepto constitucional y estar en condiciones de certificar lo conducente.

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO, 1 DE JUNIO DE 2025
"2025, JALISCO, CUNA DE IDENTIDAD NACIONAL Y EL
MUNDIAL QUE NOS UNE"



LIC. EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELI
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO

SECRETARÍA
MUNICIPAL
LAGOS DE MORENO, JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

RF-0151

1678-LXIV

3860

COMITÉ LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE JALISCO



06 JUN 2025

Se remite a la Comisión (no) en
Punto de Consideración y Enmienda y de
reforma (no) (sí) (no) (sí)

NÚMERO
DEPENDENCIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

La que suscribe, diputada Marta Estela Arizmendi Fombona, integrante del Grupo Parlamentario del MORENA, con fundamento en el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás aplicables, presento iniciativa de Ley que reforme los siguientes ordenamientos estatales: La Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley de los Derechos de Niños Niñas y Adolescentes de Jalisco, que tiene como objeto establecer el derecho a la salud física y mental como derecho fundamental.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Dentro de los derechos fundamentales encontramos el derecho a la protección de la salud, este se refiere al estado de completo bienestar físico, mental y social que debe tener toda persona para que pueda disfrutar el máximo nivel de desarrollo que su potencial le permita alcanzar en todos los ámbitos para vivir plenamente. Ante esto el Estado tiene la obligación de generar y vigilar las condiciones para que los individuos estén en condiciones de ejercer ese derecho. Como parte de este derecho fundamental podemos hablar del derecho a la salud mental, porque es parte de la salud integral, no puede coexistir una sin la otra, incluso se afirma son interdependientes, una manifestación de algún malestar emocional puede conllevar a uno físico y viceversa. Así lo sostiene la Organización Mundial de la Salud (1948, p. 100), la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. De ahí que esta noción no sea ajena al componente psíquico o psiquiátrico del ser humano. Por el contrario, lo asume como parte de sí, al punto que la organización ya referida ha sostenido que "la salud mental es definitivamente una parte integral de la definición de la salud (Organización Mundial de la Salud, 2004, p. 12).

2. Este argumento puede reforzarse al recurrir a uno de los principios básicos de interpretación de las disposiciones sobre derechos: el principio "pro homine", que exige que siempre se adopte el sentido más favorable para la tutela de un derecho que pueda ser atribuido a un texto. En aplicación de él, debe rechazarse el resultado interpretativo más restrictivo para el derecho a la salud, que sería aquel en el que, interpretando el texto constitucional a la letra, se defendiera que solo comprende al bienestar físico de la persona. En sentido contrario, el resultado interpretativo aceptable es el que expande y optimiza el contenido de la disposición constitucional, que en este caso sería aquel en el que el concepto de salud abarca por igual al bienestar físico, mental y social.

¹ Organización Mundial de la Salud (2004). Promoción de la salud mental: conceptos, evidencia emergente.

Sección: <https://www.who.int/news/health/essential-mental-health-factsheet>



LAGOS DE MORENO
MUNICIPIO



LAGOS DE MORENO
MUNICIPIO



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Initiative de Ley que reforma la Ley de Acceso de los Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y a la Ley para Servicios Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que tiene como Objeto el combatir la Violencia Institucional en el Servicio Público en su ámbito

3. En el mes de mayo de 2022 fue aprobada la reforma trascendental a la Ley General de Salud en materia de salud mental y adicciones. La reforma fue el resultado de un esfuerzo de largo aliento de personas usuarias y ex usuarias de los servicios de salud mental, activistas, personas con discapacidad y organizaciones de derechos humanos que se unieron con el fin de impulsar una transformación de las leyes y políticas de salud mental y adicciones con el objetivo de garantizar un sistema de atención comunitaria, cercano a las personas y sus comunidades basado en la evidencia y que tiene como último fin lograr la recuperación y el bienestar individual y social.

Por otra parte en Jalisco, destaca el decreto número 28849/LXII/22 que abrogó la Ley de Salud Mental para el Estado de Jalisco, y crea la Ley de Salud Mental, si recurrimos a la exposición de motivos de la iniciativa original en su punto 10 menciona: "La ley vigente está conformada por 18 artículos, y este proyecto contempla 140 artículos desglosados en seis títulos; esta es una nueva ley, nace de la necesidad que se tiene en estos momentos de poner atención especial en la salud mental de las personas, porque los propios organismos internacionales lo han manifestado, venimos de una pandemia de dos años y ahora con el conflicto que está presente a nivel internacional, que han generado ansiedad, pánico, miedo, estrés, etc."

Además, se reformaron los artículos 10, 11, 13, 15, 54 y 60 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco y el artículo 56 de la Ley para los Servicios Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. No obstante, la presente iniciativa contempla la reforma constitucional ya que se requiere un mayor alcance, tras las reformas de 2022 se puede inferir dentro del estudio jurídico legislativo, que no ha sido suficiente, pues en el ejercicio de gobierno, es necesario que se traduzca en el cumplimiento directo o prioritario de los compromisos con el derecho a la salud mental. Esto debido a que hay una mediación institucional y política en los procesos gubernamentales de toma de decisión que incide en la definición de los objetivos del Poder Ejecutivo.

4. En julio de 2024, la organización "Documenta", publicó un ejercicio de monitoreo con motivo de evaluar la implementación de este marco normativo. El documento plantea que es necesario un ejercicio de monitoreo que dé cuenta respecto a ¿cómo vamos con la transición hacia un nuevo modelo de atención comunitario de la salud mental y adicciones?

¹ Para consultar el documento completo, accédase al siguiente link: bit.ly/monitoreo-saludmental-2024
Página 2 de 14

SECRETARÍA
GENERAL
H. FUNDACIÓN DE 2014-2027
JALISCO DE JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Initiative de Ley que reforma la Ley de Acceso de los Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y a la Ley para Servicios Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que tiene como Objeto el combatir la Violencia Institucional en el Servicio Público en su ámbito

5. Se considera que si bien la aprobación de la reforma en la ley general fue un paso importante para la construcción de un sistema accesible, igualitario, equitativo y de calidad. Aun son necesarios planes, programas, servicios, decisiones y una gran colaboración intersectorial. Sirvase de respaldo la resolución de la Organización de Naciones Unidas (ONU) "Salud mental y derechos humanos" del año 2017, que realma el derecho de toda persona al disfrute más alto posible de salud física y mental, entre lo cual, los Estados son quienes deben garantizarlo mediante medidas, como: programas de promoción, prevención y atención, acompañado de una asignación suficiente de recursos económicos para ejecutarlos.

6. En palabras de Robert Alexy, "si un derecho existe, debe valer una norma que garantice la existencia de ese derecho", para el caso particular que aborda la presente iniciativa de ley, la norma tendría que estar sujeta a un derecho establecido en la constitución política del estado, ya que resalta que pese a estar "el deber fundamental" contemplado en ordenamientos de menor jerarquía, no obstante, pasa desapercibido para el Poder Ejecutivo. Es por este último punto que nace la necesidad de elevar el derecho a la salud mental en la carta magna del Estado.

7. Así mismo la nueva ley en el estado de Jalisco, contempló el concepto de "Atención Integral" en la legislación local, a la par la presente considera hacer lo mismo en la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de Jalisco, según la Organización Mundial de la Salud (OMS) la atención integral se refiere a un enfoque de salud que tiene como objetivo brindar un cuidado completo, coordinado y centrado en el paciente. Este enfoque reconoce que la salud no es solo la ausencia de enfermedad, sino también el bienestar físico, mental y social de una persona.

La atención integral se basa en la idea de que todas las personas tienen derecho a recibir una atención de calidad que aborde todas sus necesidades de salud, incluyendo la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación. Además, este enfoque busca promover la participación activa del paciente en todas las etapas de su atención y fomentar la colaboración entre los diferentes profesionales de la salud involucrados en su cuidado.

Para lograr una atención integral, la OMS enfatiza la importancia de una atención centrada en el paciente, donde se tenga en cuenta sus

Página 3 de 14



**LAGOS
DE MORENO**
H. AYUNTAMIENTO 2024



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Proyecto de Ley que reforma la Ley de Acceso de los Niños y a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, a la Ley de Regeneración Política y Administrativa del Estado de Jalisco y a la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que tiene como Objeto el combatir la Violencia Institucional en el Servicio Público en su ámbito

preferencias, necesidades y valores. Esto implica escuchar activamente al paciente, garantizar su autonomía y respetar su dignidad. Tal es el caso de las infancias, que conforme al principio del interés superior de la niñez es "una consideración primordial" conforme al artículo 18 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Para el Comité de los Derechos del Niño, este principio tiene un concepto triple:

Derecho Sustantivo: Al ser la consideración primordial, se deberá evaluar y tener en cuenta al valorar distintos intereses, para tomar una decisión sobre una cuestión debatida que afecte a una niña o niño, o a un grupo de ellos.

Principio Jurídico Interpretativo: Cuando una disposición jurídica admita más de una interpretación, se elegirá aquella que satisfaga el interés superior de la niña o niño o adolescente.

Norma de Procedimiento: Cuando se deba tomar una decisión que afecte a una niña, niño, adolescente, o a un grupo de ella(s), es necesario realizar una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) sobre su vida y explicar por qué se tomó esa decisión.

5. Por último la presente reforma atiende al principio del mínimo vital consagrado en el párrafo segundo del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Así, el principio del mínimo vital está comprendido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues busca respetar la dignidad humana a través de proteger los medios básicos para su subsistencia y garantizar una igualdad sustantiva entre los individuos, pues solo aquellos con sus necesidades mínimas satisfechas cuentan con la libertad para desarrollar su plan de vida y para participar en una sociedad democrática. Este derecho al mínimo vital trasciende de las

Página 4 de 14



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Proyecto de Ley que reforma la Ley de Acceso de los Niños y a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, a la Ley de Regeneración Política y Administrativa del Estado de Jalisco y a la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que tiene como Objeto el combatir la Violencia Institucional en el Servicio Público en su ámbito

materias laboral y fiscal, pues abarca un conjunto de medidas estatales positivas y negativas que permiten respetar la dignidad humana, tomando en cuenta que se trata no solo de un mínimo para la supervivencia económica sino para la existencia libre y digna descrita en el artículo 1º constitucional. La SCJN ha establecido que el derecho a un nivel de vida digno o adecuado también encuentra cobijo en el artículo 4º constitucional y que mantiene una relación necesaria con otros derechos fundamentales como "el derecho a la alimentación, vestido, vivienda, educación y salud, pues depende de la completa satisfacción de esta esfera de derechos propia de las necesidades básicas de los seres humanos".

6. En este orden de ideas, el derecho al mínimo vital comprende las obligaciones estatales, tanto positivas como negativas, de brindar a sus individuos las condiciones de vida digna necesarias para su desarrollo y para su participación en sociedad, a través de la satisfacción de otros derechos fundamentales como lo es la salud mental. Así una de las maneras de satisfacer el derecho al mínimo vital y la dignidad humana es a través del acceso a atención integral para la salud mental.

CONSIDERACIONES

1. En nuestro país, además de la obligatoriedad de los instrumentos internacionales de derechos humanos de acuerdo con el control de convencionalidad, la protección a la salud mental comienza a ser regulada a partir del derecho a la salud contenido en el artículo 4 constitucional que en su quinto párrafo indica:

"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de seguridad personal, conforme a lo que dispona la fracción XVI del artículo 73 de este Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el"



**LAGOS
DE MORENO**
PUEBLO MAGNÍFICO



Página 6 de 24
Júarez 650, Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.

9 PALACIO MUNICIPAL
Tel. 474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
www.lagosgob.mx

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARIA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asignatura de Ley que refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Poder de la Justicia, a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Poder de la Justicia y a la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Su Municipio que tiene como objeto el combatir la Violencia Institucional en el Servicio Público en su entorno

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	disponibilidades mediante la prestación de servicios médicos-sanitarios universitarios, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas.

Segundo: Se reforma el artículo 8 en su fracción IX y se adiciona la fracción X, recomiendo al orden, así como el artículo 37 fracción VI las siguientes fracciones de la Ley de los Derechos de Niños Niñas y Adolescentes de Jalisco.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
CAPÍTULO I De los Derechos	CAPÍTULO I De los Derechos
Artículo 8. Son derechos de niñas, niños y adolescentes:	Artículo 8. Son derechos de niñas, niños y adolescentes:
I. (...)	I. (...)
II. (...)	II. (...)
III. (...)	III. (...)
IV. (...)	IV. (...)
V. (...)	V. (...)
VI. (...)	VI. (...)
VII. (...)	VII. (...)
VIII. (...)	VIII. (...)
IX. La protección de la salud y a la seguridad social.	IX. La protección de la salud física y mental.
X. A la inclusión en caso de discapacidad;	X. A la seguridad social.
XI al XXXI (...)	XI. A la inclusión en caso de discapacidad;
	XII. La educación;
	XIII. Al juego, descanso y esparcimiento;

Página 8 de 14



PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

Initiativa de Ley que reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Oaxaca, a la Ley de Responsabilidades Públicas y Administrativas del Estado de Jalisco y a la Ley para Serenadores Públicos del Estado de Jalisco y del Municipio que tiene como objeto el combatir la violencia institucional en el Servicio Público en su conjunto

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	XIV. A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
	XV. A la libertad de expresión y de acceso a la información; a decir lo que piensan y ser escuchados con atención por sus padres;
	XVI. De asociación y reunión;
	XVII. A la participación, debiendo ser escuchados por las autoridades;
	XVIII. A la intimidad;
	XIX. A la seguridad jurídica y el debido proceso;
	XX. Al respecto de sus derechos en caso de ser migrantes;
	XXI. Al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet;
	XXII. A ser adoptados, conforme a lo previsto en la legislación civil;
	XXIII. A las visitas y convivencia con sus padres, salvo en los casos específicos cuando se restrinja o limite por autoridad judicial, en los términos de la legislación correspondiente;
	XXIV. A la crianza, y a recibir buen trato y consideración por parte de sus padres o personas de quienes reciben su guarda y custodia;
	XXV. Los alimentos y nutrición adecuada;



Página 3 de 14
JUSTOY UN

9 PALACIO MUNICIPAL
T. 474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
 Francisco González Ledón S/N Zona Centro, C.P. 47400
 Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma la Ley de Atención de las Mujeres y Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y a la Ley para Serenidad Política del Estado de Jalisco y las Municipales que tienen como objeto el combatir la Violencia Institucional en el Servicio Público en su totalidad

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	XXVI. La protección y la asistencia social, cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad;
	XXVII. A la privacidad de sus datos personales en actuaciones administrativas y jurisdiccionales;
	XXVIII. A un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;
	XXIX. Que sus ascendientes, tutores y custodios preserven y aseguren el cumplimiento de sus derechos;
	XXX. A ser protegidos contra toda forma de explotación;
	XXXI. El derecho humano a la paz; y
	XXXII. Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.
CAPÍTULO IX Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social.	CAPÍTULO IX Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social.
Artículo 37. Las autoridades, en el ámbito de su respectiva competencia, deben desarrollar políticas para:	Artículo 37. Las autoridades, en el ámbito de su respectiva competencia, deben desarrollar políticas para:
I a la V (...)	I a la V (...)
VI. Establecer medidas tendientes a favorecer la salud mental de niñas, niños y adolescentes.	VI. Establecer medidas tendientes a favorecer la atención integral en salud mental de niñas, niños y adolescentes.

Página 10 de 14

SECRETARÍA
GENERAL
"AVANCEANDO LA JUSTICIA"
"LUGAR DE VIDA"



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma la Ley de Atención de las Mujeres y Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y a la Ley para Serenidad Política del Estado de Jalisco y las Municipales que tienen como objeto el combatir la Violencia Institucional en el Servicio Público en su totalidad

2. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142.1, fracción I, inciso b) de nuestra ley orgánica, señalamos lo siguiente:

a. Repercusiones jurídicas:

Se busca promover una reforma integral en la legislación que eleva a rango constitucional el derecho a la salud mental, mismo requiere ser atendido de forma puntual, con esta reforma se fortalece la legislación para garantizar el acceso al mismo.

b. Repercusiones económicas: la reforma no afecta a ningún sector económico del Estado, dicha reforma no afectará en sus procesos productivos

c. Repercusiones sociales: la reforma no afecta a ningún sector social del Estado; ya que no tendríamos afectación, sin embargo, se abona al principio del mínimo vital consagrado en la Constitución Política del Estado de Jalisco considerando el derecho a la salud mental como parte del principio antes mencionado.

d. Repercusiones presupuestales: la reforma no afecta presupuestalmente al Estado, debido a que no requiere ser etiquetado recurso extraordinario por el ejecutivo para actuar

Por lo anterior, propongo esta elevada asamblea legislativa del congreso del Estado de Jalisco la presente iniciativa de

LEY

Artículo Primero: Se adiciona el párrafo noveno al artículo 4°, recordando al orden, a Constitución Política del Estado de Jalisco.

De los Derechos Humanos y sus Garantías
Art. 4 (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Página 11 de 14



**LAGOS
DE MORENO**
H. AYUNTAMIENTO 2024



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

Indicados de Ley para reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y a la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que tiene como objeto el cambio de la Violencia Institucional en el Servicio Público de Jalisco.

(...)

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud física y mental, de manera oportuna, profesional, idónea y responsable. A nadie le será negada la atención médica de urgencia. Las personas que residen en el Estado de Jalisco tienen derecho al acceso a un sistema de salud pública local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana, para la reducción de los riesgos a la salud, la mortalidad y la morbilidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas.

(...)

Segundo: Se reforma el artículo 8 en su fracción IX y se adiciona la fracción X, recomendando al orden, así como el artículo 37 fracción VI las siguientes fracciones de la Ley de los Derechos de Niños Niñas y Adolescentes de Jalisco.

CAPÍTULO I De los Derechos

Artículo 8. Son derechos de niñas, niños y adolescentes:

I. al VIII (...)

IX. La protección de la salud física y mental.

X. A la seguridad social.

XI. A la inclusión en caso de discapacidad.

XII. La educación.

XIII. Al juego, descanso y esparcimiento.

XIV. A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.

XV. A la libertad de expresión y de acceso a la información; a decir lo que piensan y ser escuchados con atención por sus padres.

Página 12 de 14



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

Indicados de Ley para reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y a la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que tiene como objeto el cambio de la Violencia Institucional en el Servicio Público de Jalisco.

XVI. De asociación y reunión.

XVII. A la participación, debiendo ser escuchados por las autoridades.

XVIII. A la intimidad.

XIX. A la seguridad jurídica y el debido proceso.

XX. Al respeto de sus derechos en caso de ser migrantes.

XXI. Al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

XXII. A ser adoptados, conforme a lo previsto en la legislación civil.

XXIII. A las visitas y convivencia con sus padres, salvo en los casos específicos cuando se restrinja o limite por autoridad judicial, en los términos de la legislación correspondiente.

XXIV. A la crianza, y a recibir buen trato y consideración por parte de sus padres o personas de quienes reciben su guarda y custodia.

XXV. Los alimentos y nutrición adecuada.

XXVI. La protección y la asistencia social cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

XXVII. A la privacidad de sus datos personales en actuaciones administrativas y jurisdiccionales.

XXVIII. A un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

XXIX. Que sus ascendientes, tutores y custodios preserven y salvaguarden el cumplimiento de sus derechos.

XXX. A ser protegidos contra toda forma de explotación.

XXXI. El derecho humano a la paz; y

XXXII. Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX

Página 13 de 14



LAGOS
DE MORENO
FUERTE MÉRICA



9 PALACIO MUNICIPAL
C. 474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco
www.lagosgob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Initiative de Ley que reforma la Ley de Puntos de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, y la Ley de Insegureddades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y la Ley para el Desarrollo Público del Estado de Jalisco y del Municipio que tiene como objeto el cambio la estructura institucional en el Servicio Público en la entidad

Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social.

Artículo 37. Las autoridades, en el ámbito de su respectiva competencia, deben desarrollar políticas para:

I a la V (...)

VI. Establecer medidas tendientes a favorecer la atención integral en salud mental de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. Se solicita a los entes públicos del Estado para que en periodo de 90 días realicen las reformas a sus ordenamientos en cumplimiento a la presente reforma de Ley.

Atentamente
Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, 23 de Septiembre de 2025.

Dra. María Estela Arizmendi Fombona
Diputada

Página 24 de 34



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de Ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 1688-LXIV, que adiciona el párrafo noveno del artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 8º en su fracción IX y se adiciona la fracción X, así como el artículo 37 fracción VI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE.

La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales y la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez con fundamento en los artículos 71, 75 párrafo 1, fracción I y IV, 81, 96, 145, 147, 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Ley de conformidad con la siguiente:

INFOLEJ

PARTE EXPOSITIVA

I. PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA. Con fecha 06 de octubre del año 2025, la Diputada María Estela Arizmendi Fombona, con fundamento en el artículo 25 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentó ante la Coordinación de Procesos Legislativos iniciativa de Ley que pretende reformar el párrafo noveno del artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 8º en su fracción IX y se adiciona la fracción X, así como el artículo 37 fracción VI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, quedando registrado bajo el número de INFOLEJ 1688-LXIV, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Dentro de los derechos fundamentales encontramos el derecho a la protección de la salud, este se refiere al estado de completo bienestar físico, mental y social que debe tener toda persona para que pueda disfrutar al máximo nivel de desarrollo que su principal le permite alcanzar en todos los ámbitos para vivir plenamente. Ante esto el Estado tiene la obligación de generar y vigilar las condiciones para que los individuos estén en condiciones de ejercer ese derecho. Como parte de este derecho fundamental podemos hablar del derecho a la salud mental, porque es parte de la salud integral, no puede considerarse una sin la otra, incluso la misma son interdependientes, una manifestación de algún mal estar emocional puede conllevar a uno físico y viceversa. Así lo sostiene la Organización Mundial de la Salud (1948, p. 100)¹, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. De tal que esta no es solo una parte de la salud, sino que la organización ya reitera ha sostenido que "la salud mental es definitivamente una parte integral" de la definición de la salud (Organización Mundial de la Salud, 2004, p. 12).

¹ Organización Mundial de la Salud (OMS). Protección de la salud mental: concepto, evidencia científica, prácticas. <https://www.who.int/publications/m/item/protection-of-mental-health-concept-evidence-practices>

13



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Examen de Ley, que ampara la
Constitución Política del Estado de Jalisco.

NÚMERO

DEPENDENCIA

72 de esta Constitución. La Ley tendrá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la atención progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

2. Conforme con lo anterior, la CPEUM no distingue una categoría en específico para la salud mental que comprometa el derecho a la salud. La Constitución, al tener una vocación general, delega esa tarea a la Ley (o leyes) para definir bases, modalidades, competencias y niveles de atención sobre el tema de la protección a la salud. La Ley a la que hace referencia el párrafo cuarto es, precisamente, la Ley General de Salud, publicada originalmente el 7 de febrero de 1984, pero que hasta 2013, estableció el concepto integral de salud. Este cambio conceptual quedó plasmado en la reforma del artículo 72 de la Ley antes mencionada, que a la vez señala:

"Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación".

3. A la falta de una Ley General de Salud Mental, hay que agregar que no existe un ordenamiento de carácter federal que sirva de guía y ofrezca directrices a los Estados para armonizar la legislación sobre salud mental en los componentes que señala la Organización Mundial de la Salud, a saber: la organización de servicios; la atención humanista; la participación de usuarios y sus familias; la abogacía, defensa y promoción; la protección de derechos humanos; el derecho de acceso a los servicios de salud mental; el financiamiento; el manejo de calidad; y el sistema de evaluación.

4. Se puede concluir que a la salud mental le corresponde el estatus de derecho fundamental (un derecho social). La razón es que posee la propiedad formal de estar reconocido en la Constitución y la propiedad material de estar ligada con la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano, sin perjuicio de que también favorece el disfrute pleno e igualitario de su libertad y autonomía. Al ser un derecho fundamental, participa de todas las características que corresponden a estos, entre ellas la de conferir en favor de posiciones jurídicas o modos de ejercicio y la de contar con garantías jurisdiccionales reforzadas.

5. Las posiciones jurídicas adscritas a este derecho pueden ser de defensa o de prestación. Las del primer tipo exigen el cumplimiento de deberes constitucionales de abstención por parte del sujeto pasivo; mientras que las del segundo le obligan a hacer algo. Como son sumamente numerosas, se intentó dar cuenta de las principales: i) el derecho a la conservación de la salud mental; ii) el derecho al acceso a los servicios de salud mental; los cuales deben cumplir con las condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad; y iii) el derecho al acceso a la información y al consentimiento informado.

7. Con la finalidad de que sea clara la propuesta inserta el siguiente cuadro de reforma que cuenta en sí misma las siguientes modificaciones:

Primero: Se adiciona al párrafo octavo recordando al orden al Artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
CAPÍTULO III De los Derechos Humanos y sus Garantías Art. 4 (—)	De los Derechos Humanos y sus Garantías Art. 4 (—)
(—)	(—)
(—)	(—)
(—)	(—)
(—)	(—)



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Examen de Ley, que ampara la
Constitución Política del Estado de Jalisco.

NÚMERO

DEPENDENCIA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
(—)	(—)
(—)	(—)
(—)	(—)
(—)	Toda persona tiene derecho a la protección de la salud física y mental, de manera oportuna, profesional, segura y responsable. A toda persona se le garantiza la atención médica de urgencia. Las personas que residen en el Estado de Jalisco tienen derecho al acceso a un sistema de salud pública local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana, para la reducción de los riesgos a la salud, la movilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médicos-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas.
(—)	(—)

Segundo: Se reforma el artículo 6 en su fracción IX y se adiciona la fracción X, recordando al orden, así como el artículo 37 fracción VI las siguientes fracciones de la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de Jalisco.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
CAPÍTULO I De los Derechos Artículo 6. Son derechos de niñas, niños y adolescentes: I. (—) II. (—) III. (—) IV. (—) V. (—) VI. (—) VII. (—) VIII. (—)	De los Derechos Artículo 6. Son derechos de niñas, niños y adolescentes: I. (—) II. (—) III. (—) IV. (—) V. (—) VI. (—) VII. (—) VIII. (—) IX. La protección de la salud y a la seguridad social. X. A la inclusión en caso de discapacidad. XI. Al COG (—)
	XII. La educación. XIII. Al juego, descanso y esparcimiento. XIV. A la libertad de conexiones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.

SECRETARÍA
GENERAL
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
CALLE DE LA LIBERTAD 1000

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

NÚMERO: _____
DEPENDENCIA: _____

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	XV. A la libertad de expresión y de acceso a la información, a decir lo que piensen y ser escuchados con atención por sus padres.
	XVI. De asociación y reunión.
	XVII. A la participación, debiendo ser escuchados por las autoridades.
	XVIII. A la intimidad.
	XIX. A la seguridad jurídica y al debido proceso.
	XX. Al respecto de sus derechos en caso de ser migrantes.
	XXI. Al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de telefonía y telecomunicaciones, incluso al de banda ancha e internet.
	XXII. A ser adoptados, conforme a lo previsto en la legislación civil.
	XXIII. A las visitas y convivencia con sus padres, salvo en los casos excepcionales cuando se restrinja o limite por autoridad judicial, en los términos de la legislación correspondiente.
	XXIV. A la crianza, y a recibir buen trato y convivencia por parte de sus padres o personas de quienes reciben su guarda y custodia.
	XXV. Los alimentos y nutrición adecuada.
	XXVI. La protección y la asistencia social cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.
	XXVII. A la privacidad de sus datos personales en actuaciones administrativas y judiciales.
	XXVIII. A un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
	XXIX. Que sus intereses, labores y cuidados prevalezcan y aseguren el cumplimiento de sus derechos.
	XXX. A ser protegidos contra toda forma de explotación.
	XXXI. El derecho humano a la paz y
	XXXII. Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

NÚMERO: _____
DEPENDENCIA: _____

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
CAPÍTULO IX Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social.	CAPÍTULO IX Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social.
Artículo 37. Las autoridades, en el ámbito de su respectiva competencia, deben desarrollar políticas para:	Artículo 37. Las autoridades, en el ámbito de su respectiva competencia, deben desarrollar políticas para:
I a la V (-)	I a la V (-)
VI. Establecer medidas tendientes a fomentar la salud mental de niñas, niños y adolescentes.	VI. Establecer medidas tendientes a fomentar la atención integral en salud mental de niñas, niños y adolescentes.

1. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142.1, fracción I, inciso b) de nuestra ley orgánica, pedimos lo siguiente:

a. **Repercusiones jurídicas:**

Se busca preservar una reforma integral en la legislación que tiene a riesgo constitucional el derecho a la salud mental, misma requiere una atención de forma puntual, con esta reforma se fortalece la legislación para garantizar el acceso al mismo.

b. **Repercusiones económicas:** la reforma no afecta a ningún sector económico del Estado, dicha reforma no afectará en sus procesos productivos.

c. **Repercusiones sociales:** la reforma no afecta a ningún sector social del Estado, ya que no involucra discriminación, sin embargo, en honor al principio del mismo vital consignado en la Constitución Política del Estado de Jalisco considerando el derecho a la salud mental como parte del principio antes mencionado.

d. **Repercusiones presupuestales:** la reforma no afecta presupuestalmente al Estado, debido a que no requiere ser asignado recurso extraordinario por el ejecutivo para su cumplimiento.

II. TURNO A LAS COMISIONES LEGISLATIVAS. En sesión de fecha 31 de octubre del año 2025, la Asamblea Legislativa turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales y a la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez, la iniciativa de referencia, a fin de que la estudien, analicen y dictaminen.

Como consecuencia del proceso legislativo ordinario expuesto en los párrafos anteriores, la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales procede a lo siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

1. **PROCEDENCIA:** La iniciativa enmendada en la parte expositiva fue presentada ante el Congreso del Estado Jalisco, por una Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 28 fracción I de la Constitución Política, en correlación con los artículos 27 numeral 1 y 135 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

UNIVERSIDAD DEL ALFAR, VIAL, GUERRERO Y GARCÍA
Constitución Política del Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

del Estado de Jalisco, quedando satisfecho el requisito legal respecto a la legitimación para la presentación de la iniciativa.

2. **COMPETENCIA:** De conformidad con los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado, cuenta con la facultad de legislar en las materias que son propias, por lo tanto, la iniciativa que es objeto de dictaminación corresponde a la Constitución Política del Estado de Jalisco, el cual no es un tema exclusivo del Congreso de la Unión, por lo que se encuentra justificada la competencia de este Poder Legislativo.

3. **DICTAMINACIÓN:** La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, así como la Comisión de Asistencia Social, Familia, y Niñez del Congreso del Estado de Jalisco, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa señalada en la parte expositiva, de conformidad con los artículos 71, 75 numeral 1, 81 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

[...]

Artículo 75.

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turna la Asamblea;

[...]

Artículo 81.

1. Corresponde a la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de asistencia social, desarrollo humano y familia; y

II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores, así como el desarrollo y fortalecimiento de los valores y defensa de la familia.

Artículo 96.

8



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

UNIVERSIDAD DEL ALFAR, VIAL, GUERRERO Y GARCÍA
Constitución Política del Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 75 fracción VI y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. **ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:** Una vez acreditados los requisitos de procedencia de la iniciativa, así como la competencia de este Poder Legislativo y las Comisiones Legislativas para conocer de la misma, resulta oportuno realizar el estudio y análisis de la iniciativa materia de esta dictamen, precisando al efecto las consideraciones respecto de la necesidad, fines y repercusiones que motivaron su presentación para en su caso llevar a cabo la discusión y votación del presente dictamen.

Como punto de partida tenemos que señalar que la iniciativa propone reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como a reformas a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, en ese entendido, nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en el artículo 145 dispone lo siguiente:

Artículo 145.

1. Turnada la iniciativa a la comisión o comisiones que correspondan para su estudio y análisis, éstas rinden su dictamen, por escrito, a la Asamblea.

2. Cuando la naturaleza del asunto lo permita pueden conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen.

3. Cuando la resolución de una o varias iniciativas implique además una reforma a la Constitución Política del Estado, ésta última debe dictaminarse previamente y por separado.

Nota: el énfasis añadido es agregado

Ante ello, es importante que dentro del presente dictamen las Comisiones Legislativas que dictaminamos nos avoquemos en un primer momento a resolver lo concerniente a la reforma constitucional y una vez agotado el proceso legislativo de esta, adentrarnos en la dictaminación de la reforma legal.

9

SECRETARÍA
GENERAL
P. J. GUERRERO Y GARCÍA
— LUGAR DE FIRMAS —



University of Ley. You receive an annual
Construction Position and Contact Directory

NUMERO

DEPENDENCIA

Aunque la norma general no menciona explícitamente el término "salud mental", el concepto está inherente en la idea de salud integral y las obligaciones de protección especial a la niñez. Por ende, la reforma en Jalisco no invade competencias federales ni crea derechos ajenos al sistema jurídico nacional, sino que desarrolla y especifica a nivel local un derecho humano ya reconocido por el bloque de constitucionalidad, y lo más óptimo es elevarlo a nivel constitucional.

Por otra parte, la Ley de Salud del Estado de Jalisco y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco ya incorporan disposiciones relativas a la salud mental: por ejemplo, la Ley estatal de derechos de NNA impone a las autoridades sanitarias el deber de "Establecer medidas tendientes a promover, prevenir, diagnosticar, atender, conservar y mejorar la salud mental con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y de juventudes en su caso."¹⁴

No obstante, hasta ahora la Constitución local no reflejaba en su texto estas evoluciones legislativas. La reforma en dictamen vendrá a dar unidad y jerarquía superior a toda nuestra legislación, así como una protección y refuerzo al compromiso estatal de garantizar la salud mental.

En esos términos, se crea un marco armónico: la Constitución reconocerá el derecho y las leyes (ya existentes) desarrollarán su implementación ayudado a las políticas públicas que deberán orientarse conforme a este mandato expreso, asegurando coherencia en el Sistema Estatal de Salud y en el Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Esta reforma se sustenta en un amplio acuerdo de la comunidad jurídica y científica sobre la importancia de la salud mental, especialmente en la infancia y adolescencia.

En todo el mundo, uno de cada siete jóvenes de entre 10 y 19 años padece algún tipo de trastorno mental, lo que representa el 15% de la carga mundial de morbilidad para este grupo etario. La depresión, la ansiedad y los trastornos del comportamiento se encuentran entre las principales causas de enfermedad y discapacidad en los adolescentes, y el suicidio es la tercera causa de defunción en las personas de 15 a 29 años.

Cuando un trastorno de salud mental de un adolescente no se trata, sus consecuencias se extienden a la edad adulta, perjudican la salud física y

¹⁴ Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en el Estado de Jalisco. Art. 38, fracción XII "O". Establece medidas tendientes a promover, prevenir, diagnosticar, atender, conservar y mejorar la salud mental en ambientes de desarrollo humano, perspectiva de género y de juventudes en su caso." <https://legislacion.gob.mx/estados/jalisco>

3



Decreto en Ley, que remite al gobierno la

Constitución Política del Estado de Jalisco.

NÚMERO

DEPENDENCIA

mental de la persona y limiten sus posibilidades de llevar una vida plena en el futuro.¹⁵

Frente a esta realidad, el interés superior de la niñez, exige adoptar medidas legislativas y administrativas urgentes que prioricen la salud de niñas, niños y adolescentes. Por lo cual, se reconoce que esta iniciativa se alinea con ello, así como con las recomendaciones de instancias como el Comité de Derechos del Niño de la ONU en su observancia General No. 15 (2013)¹⁶ ha instado a los Estados a fortalecer los sistemas de salud mental infantil, y la Organización de las Naciones Unidas en su Agenda 2030 (Objetivo de Desarrollo Sostenible 3)¹⁷ incluyó explícitamente la promoción de la salud mental y el bienestar. En este contexto, en Jalisco supone no solo un acto de justicia normativa, sino también un mensaje claro de compromiso con la protección de los derechos humanos de los sectores más vulnerables, abriendo la puerta a políticas más robustas de prevención, detección temprana, tratamiento y rehabilitación en salud mental.

Asimismo, la Primera Sala de la Suprema Corte —en una decisión del 2025 sobre un asunto de guarda y custodia— afirmó que el derecho a la salud mental de niñas y niños es un componente inherente al desarrollo interior de la infancia, y que los Estados tienen el deber de garantizar su atención especializada y oportuna, así como de responder a las necesidades emocionales del menor. (Registro digital, 20240451)¹ Dicha resolución resulta compatible con el deber del Estado a garantizar el derecho de la niñez a ser escuchados, así como apoyos efectivos para su recuperación y desarrollo pleno, así como avale el compromiso de los Congresos locales para contribuir en mejorar al desarrollo integral del marco jurídico en pro del interés superior de la niñez.

Plasmado este derecho en nuestra Constitución local se espera una mayor sensibilización social sobre su relevancia, que contribuya a la disminución del estigma asociado a las enfermedades mentales, y facilite el acceso de las personas –en especial los menores de edad– que busquen ayuda profesional sin temor a discriminación alguna, favoreciendo así, diagnósticos oportunos y

[illegible]

13

16



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

LEY DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

reduciendo situaciones de riesgo extremo como anteriormente se ha mencionado.

Reconocer el derecho a la salud mental empodera a las y los ciudadanas para exigir mejores servicios de atención psicológica y psiquiátrica, conforme a los estándares de calidad máxima que merece todo ser humano. Además, contribuye a la realización de otros derechos interdependientes: por ejemplo, sin salud mental es difícil ejercer plenamente el derecho al trabajo, a la participación social o a vivir una vida libre de violencia. En suma, el beneficio social de esta reforma se manifiesta en una comunidad más sana, resiliente y consciente de la importancia del cuidado integral de cada individuo.

Desde la perspectiva económico-presupuestal, la adición del derecho a la salud mental en la Constitución Política del Estado de Jalisco no implica una erogación inmediata, no obstante, compromete políticamente al Estado a seguir destinando recursos suficientes para hacer efectivo este derecho.

Las Comisiones dictaminadoras estimamos que esta reforma fomentará un impacto social positivo, al articular esfuerzos en pro de un objetivo común: el bienestar psicológico de la población jalisciense.

No existe obstáculo formal ni material para la aprobación y, por todo lo expuesto, se concluye que la iniciativa es procedente en sentido favorable. La reforma constitucional propuesta es jurídicamente viable, al resultar una armonización con la Constitución Federal y los tratados internacionales, la cual es necesaria y oportuna para saciar un vacío en la Constitución local y asegurar la atención de este Poder Legislativo a un problema público prioritario y privilegiando el interés superior de la niñez y la dignidad humana.

PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

DICTAMEN DE LEY, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

CAPÍTULO 1 De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 4°. [...]

14



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

LEY DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud física y mental, de manera oportuna, profesional, idónea y responsable en los términos de ley.

Toda persona tiene derecho a la cultura; a participar libremente en la vida cultural de la comunidad; a preservar y desarrollar su identidad; a acceder y participar en cualquier manifestación artística y cultural; a elegir pertenecer a una comunidad cultural; al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; a conocer, preservar, fomentar y desarrollar su patrimonio cultural, así como al ejercicio de sus derechos culturales en condiciones de igualdad.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Toda persona tiene el derecho a una vivienda digna y adecuada, que permita el libre desarrollo de una vida personal, familiar y comunitaria. El Estado establecerá las medidas normativas y políticas públicas necesarias para asegurar los elementos mínimos como la habitabilidad, el espacio y equipamiento suficientes, doméstico y comunitario para la producción y reproducción de la vida; la disponibilidad de servicios, la accesibilidad, la ubicación apropiada, la seguridad de la tenencia y la pertinencia cultural de las viviendas. El Estado podrá participar en el diseño, la construcción, la rehabilitación, la conservación y la innovación de la vivienda. Considerará en el diseño de las políticas de vivienda a personas con bajos ingresos económicos o pertenecientes a grupos vulnerables. El Estado establecerá mecanismos para impedir la especulación en materia de suelo (sic) vivienda que vaya en detrimento del interés público.



LAGOS DE
MORENO
AYUNTAMIENTO



9 PALACIO MUNICIPAL
13 474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Jalisco, Jalisco, Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Decreto de Ley, que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. La Ley establecerá la forma y términos en los que se garantizará este derecho.

Las personas en situación de dependencia tienen el derecho a ser cuidadas de manera digna y a recibir los elementos materiales y simbólicos que sustenten su vida para vivir en sociedad.

Las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado o de cuidados a personas en situación de dependencia realizado en el propio hogar, serán atendidas y reconocidas como generadores de riqueza y bienestar social.

Toda persona tiene el derecho a la ciudad, que consiste en el uso y el goce pleno y equitativo de los espacios y bienes públicos, fundado en principios de democracia, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente, igualdad sustantiva, inclusión social, justicia social, participación y paz. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo e intergeneracional. El estado establecerá mecanismos para asegurar la justicia territorial con la participación ciudadana.

El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. [...]

B. [...]

16

SECRETARÍA
GENERAL
ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Decreto de Ley, que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

GUADALAJARA, JALISCO, 16 DE FEBRERO DEL 2025.
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

Dip. Norma López Ramírez.
Presidenta.

Dip. José Luis Tostado Bastidas.

Dip. Miguel De la Rosa Figueroa.

Dip. Edgar Enrique Velázquez
González.

Dip. Isaias Cortés Berumen.

Dip. María del Refugio Camarena
Jáuregui.

Dip. Emmanuel Alejandro Puerto
Covarrubias.

17



**LAGOS
DE MORENO**
H. AYUNTAMIENTO

CPCEALX/0127026

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dip. Isaias Cortés Berumen,
Presidente de la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez.
Presente.

Por este conducto reciba un cordial saludo, por otra parte, hago de su conocimiento que la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales del Congreso del Estado de Jalisco, en sesión de fecha 15 de febrero del año 2026, aprobó el Dictamen de Ley que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 1688LXIV.

En ese entendido, con fundamento en el artículo 50 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se le remite al archivo electrónico del dictamen aprobado por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electoral en nuestro carácter de convocante a fin de que se pueda llevar a cabo el procedimiento de adhesión establecido en nuestro marco normativo.

Sin más por manifestar, me despido no sin antes reiterar mi disposición y colaboración ante cualquier duda o comentario sobre el particular.

ATENTAMENTE.

Guadalajara, Jalisco, 18 de febrero del 2026.

Dip. Norma López Ramírez
Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales.



Informe de la Votación Dictámenes de Decreto de 2a. Lectura 9.4.

Detalles de Votos

Reunión:	Sesión Ordinaria No.79 del 28 de Mayo del 2026.
Nombre de Agenda:	Sesión Ordinaria No.79 del 28 de Mayo del 2026.
Nombre de Voto:	Dictámenes de Decreto de 2a. Lectura 9.4.
Asunto de votos:	
Inicio de los votos:	28/05/2026 17:31:58
Fin de votos:	29/05/2026 17:33:29

Resultados de Votos Totales

Participantes:	Presentes	38	
	No han votado:	7	
Votos:	A favor	31	81.6%
	En contra	0	0%
	Abstención	0	0%
	No Votado	7	18.4%



LAGOS DE MORENO
PODER LEGISLATIVO



9 PALACIO MUNICIPAL
C. 474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez sq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, val, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Toda persona tiene derecho a la cultura: a participar libremente en la vida cultural de la comunidad; a preservar y desarrollar su identidad; a acceder y participar en cualquier manifestación artística y cultural; a elegir participar o no en la cultura; a conocer, preservar, fomentar y desarrollar su patrimonio cultural, así como al ejercicio de sus derechos culturales en condiciones de igualdad.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud física y mental, de manera oportuna, profesional, idónea y responsable en los términos de ley.

- [..]
- [..]
- [..]
- [..]
- [..]
- [..]
- [..]

Artículo 4º [..]

De los Derechos Humanos y sus Garantías

CAPÍTULO I

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

NÚMERO 34177/LXIV/28 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

NÚMERO 34177/LXIV/28

DEFINICIÓN

SECRETARÍA
DEL GOBIERNO
DE JALISCO
PODER
LEGISLATIVO



SECRETARÍA
GENERAL

A favor	Leonardo Almoguer Castañeda
	Marta Emilia Ruizmont Fortuna
	Valeria Guadalupe Ayala Gutiérrez
	Agustina Barragán Sánchez
	Isabel Barrera Rodríguez
	Enocel Tonalá Bravo Padilla
	José Guadalupe Buenavista Martínez
	Yolanda del Marugo Camarero Jaramila
	Yolanda Elizabeth Carranza González
	Tormenta Elvira Cárdenas Méndez
	Branda Guadalupe Carrera García
	Martín Cuatrecasas Quintero
	Isabel Corrales Rodríguez
	Miguel De La Rosa Figueroa
	Alfonso Gelmaney Fajardo De León
	José Amado Fombrón Olivares
	Martín Franco Cuevas
	María Mercedes Valenzuela
	Rosa Fátima Hernández Sarmiento
	Julio César Hurtado Luna
	Verónica Magdaleno Jiménez Vázquez
	César Ochoa Magaña Díaz
	Adriana Gabriela Magaña Ortiz
	Martín Talo Magaña Ortiz
	Claudia Magaña Torres
	Esther Montemayor Pérez Cisneros
	Emmanuel Alejandro Puerto Contreras
	José Luis Toledano Bustillos
	Edgar Enrique Velázquez González
	Luis Ochoa Vito Martínez
	Alfonso Alvarado García
	Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
	Omair Enrique Cárdenas Rivera
	Lourdes Caliente Contreras González
	Norma López Ramírez
	Diego Miguel Martín Castañeda
	Marta Carolina Ochoa Ayala
MORENA	
PT	
MORENA	
MC	
MC	
MC	
PVEM	
MC	
HGAMOS	
MC	
SIN PARTIDO	
MC	
PAN	
PAN	
MC	
MC	
PAN	
MC	
MC	
MC	
MC	
MORENA	
PT	
MORENA	
PT	
MORENA	
HGAMOS	
MORENA	
PT	

Resultados de Votos Individuales



**LAGOS
DE MORENO**
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Toda persona tiene el derecho a una vivienda digna y adecuada, que permita el libre desarrollo de una vida personal, familiar y comunitaria. El Estado establecerá las medidas normativas y políticas públicas necesarias para asegurar los elementos mínimos como la habitabilidad, el espacio y equipamiento suficientes, doméstico y comunitario para la producción y reproducción de la vida, la disponibilidad de servicios, la accesibilidad, la ubicación apropiada, la seguridad de la tenencia y la pertinencia cultural de las viviendas. El Estado podrá participar en el diseño, la construcción, la rehabilitación, la conservación y la innovación de la vivienda. Considerará en el diseño de las políticas de vivienda a personas con bajos ingresos económicos o pertenecientes a grupos vulnerables. El Estado establecerá mecanismos para impedir la especulación en materia de suelo (sic) vivienda que vaya en detrimento del interés público.

Toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. La Ley establecerá la forma y términos en los que se garantizará este derecho.

Las personas en situación de dependencia tienen el derecho a ser cuidadas de manera digna y a recibir los elementos materiales y simbólicos que sustentan su vida para vivir en sociedad.

Las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado o de cuidados a personas en situación de dependencia realizado en el propio hogar, serán atendidas y reconocidas como generadoras de riqueza y bienestar social.

Toda persona tiene el derecho a la ciudad, que consiste en el uso y el goce pleno y equitativo de los espacios y bienes públicos, fundado en principios de democracia, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente, igualdad sustantiva, inclusión social, justicia social, participación y paz. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo e intergeneracional. El estado establecerá mecanismos para asegurar la justicia territorial con la participación ciudadana.

El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. [...]

B. [...]

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



**LAGOS
DE MORENO**
AYUNTAMIENTO



9 PALACIO MUNICIPAL
C. 474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.lagos.gob.mx

SECRETAR
GENERAL



**LAGOS
DE MORENO**
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2025



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

EXTRACTO DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 79, VERIFICADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO EL JUEVES 28 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

PRESIDENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA ALONDRA GETSEMANY FAUSTO DE LEÓN.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO A CARGO DEL LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ.

El presente extracto de acta corresponde al punto de declaración de quórum legal relativo a la sesión extraordinaria número 79, que tuvo verificativo el 28 de mayo de 2026.

En el salón de sesiones del Palacio del Poder Legislativo, Recinto Oficial del Congreso del Estado de Jalisco, se da inicio a la sesión ordinaria número 79 de la LXIV Legislatura, siendo las 14:47 horas del 28 de mayo de 2026, con la presencia de 32 diputados y diputadas.

La Presidencia da cuenta de la asistencia del diputado José Luis Tostado Bustillos.

Con fundamento en los artículos 40, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 10 del reglamento de la citada ley, la Presidencia somete a consideración de la asamblea la justificación de inasistencia del diputado Sergio Miguel Martín Castilleja, quien ha entregado en tiempo y forma la solicitud de referencia.

Aprobada la justificación por votación económica.

1. ORDEN DEL DÍA

La Presidencia solicita a la Secretaría a cargo del diputado Alejandro Barragán Sánchez de lectura al orden del día de la sesión que se propone.

1. Declaración de quórum legal.
2. Aprobación de las propuestas de actas de sesiones anteriores.
3. Trámite de comunicaciones recibidas.
4. Iniciativas recibidas.
5. Presentación de iniciativas.
6. Comunicaciones y propuestas de la Junta de Coordinación Política y/o de la Mesa Directiva.
7. Aprobación, en su caso, de las minutas de acuerdo legislativo.
8. Dictámenes de primera lectura.
9. Segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes de decreto.
10. Aprobación, en su caso, de las minutas de decreto.
11. Aprobación, en su caso, de las minutas de acuerdo legislativo.
12. Asuntos personales.
13. Conclusión y cita.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

La Presidencia pregunta a la asamblea si se aprueba el orden del día.

Aprobado el orden del día por votación económica.

La Presidencia informa que ha llegado un oficio de la diputada con licencia María Eliza Bravo Navarro, comunicando su reincorporación a sus labores legislativas, con efectos a partir del 1º de junio del 2026. Para tal efecto, se pone a consideración de la asamblea modificar el orden del día y se puede incluir en el punto 3, comunicaciones recibidas con el número 3.26.

Aprobado por votación económica.

La Presidencia comunica que ha llegado un dictamen de la comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, para lo cual se pone a consideración de la asamblea modificar el orden del día, a fin de incluir en el punto 8, dictámenes de primera lectura, con el número 8.11.

Aprobado por votación económica.

[Los puntos del orden del día 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 son aprobados.]

9. DICTAMENES DE DECRETO DE SEGUNDA LECTURA Y DISCUSIÓN

La Presidencia, con fundamento en los artículos del 150 al 152 de la Ley Orgánica, somete a su consideración la dispensa de la lectura de los dictámenes de decreto marcados con los números del 9.1 al 9.29, toda vez que se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria.

Aprobada la dispensa por votación económica.

9.1 al 9.3 [-]

9.4 Dictamen de decreto que reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco (9.4777).

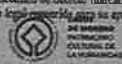
9.5 al 9.29 [-]

La Presidencia pone a discusión, en lo general y en lo particular, por materia de un solo artículo, el dictamen de decreto marcado con el número 9.4. Para tal efecto, se abre el registro de votación.

La Presidencia, en votación nominal, pregunta si se aprueba. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico de votación hasta por un minuto para que los y las diputados emitan su voto y se ordena el cierre del registro electrónico, y se le solicita a la Secretaría a cargo del diputado Alejandro Barragán Sánchez, verifique y dé cuenta del resultado de la votación.

La Secretaría informa: 31 votos a favor, cero en abstención, cero en contra.

La Presidencia declara aprobado el dictamen de decreto marcado con el número 9.4, por 31 votos, los cuales quedan en la minuta de la sesión con su aprobación.



9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Jalisco, Jalisco. Francisco González León S/N Zona Centro. C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ladm.gob.mx

La Presidencia conoca el uso de la voz a la diputada Martha Estela Arizmendi Fombona, para agradecer por la votación que se brindó al 9.4.
[Continúa el desarrollo de la sesión]

10. MINUTAS DE DECRETO

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, la Presidencia somete a consideración la disposición de la lectura de las minutas correspondientes a los dictámenes aprobados con anterioridad. Por lo que en votación económica se pregunta si se da aprobación la disposición de referencia.

Aprobado por votación económica.

10.1 al 10.3 [-]

10.4 Minuta de decreto 30177 que reforma el artículo 4.º de la Constitución Política del Estado de Jalisco. (F.4771)

10.5 al 10.24 [-]

La Presidencia pone a discusión, en lo general y en lo particular, las minutas de decreto marcadas con los números: de la 30174 a la 30197.

La Presidencia, en votación nominal pregunta si son de aprobarse las minutas antes mencionadas, por lo que se ordena se abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, para que las y los diputados emitan su voto y se ordena el cierre del registro electrónico, y se le solicita a la Secretaría a cargo del diputado Alejandro Barragán Sánchez, verifique y dé cuenta del resultado de la votación.

La Secretaría informa: 29 votos a favor.

La Presidencia declara aprobadas las minutas antes señaladas, por 29 votos, los que constituyen la mayoría legal requerida para su aprobación.

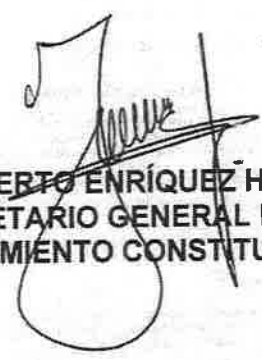
[Continúa el desarrollo de la sesión conforme al orden del día aprobado por la asamblea]

RHC/dwmg

EL QUE SUSCRIBE L.C.P. GILBERTO ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO; ADMINISTRACIÓN 2024-2027, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR: QUE EL PRESENTE LEGAJO DE 24 VEINTICUATRO COPIAS FOTOSTÁTICAS, DEL INCISO L DEL CUARTO PUNTO, ACUERDO QUE FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO, BAJO ACTA NO. 31; CELEBRADA EL DÍA 09 DE JULIO DEL 2026, DOS MIL VEINTISÉIS; LO ANTERIOR CON LAS FACULTADES QUE ME CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; Y ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XIX DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.

LAGOS DE MORENO, JALISCO., JULIO 13 DEL AÑO 2026.

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ACUERDO.


L.C.P. GILBERTO ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

